



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Secretaría Sala Civil
Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá
Av. calle 24 N° 53-28 Torre C - Oficina 305

AVISA

Que mediante providencia calendada DIEZ (10) de FEBRERO de DOS MIL VEINTITRÉS (2023), el Magistrado (a) **AÍDA VICTORIA LOZANO RICO**, **ADMITIÓ** la acción de tutela radicada con el No. **11001220300020230028800** formulada por **ASEOS LA PERFECCIÓN S.A.S** contra **JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ**, por lo tanto, se pone en conocimiento la existencia de la mencionada providencia a:

**TODAS AQUELLAS PERSONAS, NATURALES O JURÍDICAS,
INTERVINIENTES EN CALIDAD DE PARTES PROCESALES O A CUALQUIER
OTRO TÍTULO DENTRO DE LOS PROCESOS No
11001-4003-004-2019-00995-00
Y
11001-3103-023-2019-00822-00**

Para que en el término de un (01) día, ejerzan su derecho de contradicción y defensa. Se fija el presente aviso en la Página de la Rama Judicial / Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Civil.

SE FIJA: 14 DE FEBRERO DE 2023 A LAS 08:00 A.M.

SE DESFIJA: 14 DE FEBRERO DE 2023 A LAS 05:00 P.M.

**MARGARITA MENDOZA PALACIO
SECRETARIA**

Elabora ILCP

**AL CONTESTAR, FAVOR REMITIR RESPUESTA ÚNICA Y
EXCLUSIVAMENTE AL CORREO
NTSSCTSHTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO ; CITAR
NÚMERO Y REFERENCIA DEL PROCESO.
LAS RESPUESTAS O REQUERIMIENTOS REMITIDOS A ESTE
CORREO NO SERAN TENIDOS COMO RADICADOS**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA CIVIL**

Magistrada Ponente: **AÍDA VICTORIA LOZANO RICO**

Ref. Acción de tutela de **ASEOS LA PERFECCIÓN S.A.S.** contra el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ** y otro. (Primera instancia).
Rad. 11001-2203-000-2023-00288-00.

Bogotá D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Admitir a trámite la tutela promovida por Aseos La Perfección S.A.S. contra los Despachos Segundo del Circuito y Dieciséis Municipal, ambos de Ejecución de Sentencias de la especialidad civil de esta capital. **VINCULAR** a los Coordinadores de las Oficinas de Apoyo de Ejecución de Sentencias de los Estrados accionados.

Ordenar a los convocados que, en el término perentorio de UN (1) DIA, presenten un informe sobre los hechos que dieron origen a la acción de amparo, so pena de que se tengan por ciertos los descritos en la demanda (artículo 20 del Decreto 2591 de 1991), relacionados con los procesos ejecutivos radicados con los consecutivos 11001-4003-004-2019-00995-00 y 11001-3103-023-2019-00822-00, cuya copia en medio magnético deberán remitir.

Disponer que, en el mismo lapso, los Despachos censurados y/o la Secretaría de la Sala, notifique de la admisión a trámite del amparo al Edificio Vascular Navarra, así como a las demás partes, intervinientes y personas interesadas en los referidos juicios compulsivos, que se encuentren debidamente vinculados a las actuaciones judiciales.

Por secretaría, publíquese esta providencia en la plataforma digital de la Rama Judicial para la intervención de terceros que tengan algún interés en la acción constitucional.

Se ordena al extremo demandante que allegue el certificado de existencia y representación legal, expedido por la autoridad competente, en el que se acredite que quien promueve la tutela del epígrafe ejerce la representación legal de Aseos La Perfección S.A.S.. (inciso tercero artículo 54¹ del C.G.P., aplicable por expresa remisión del canon 4 del Decreto 306 de 1992²).

NEGAR la concesión de la medida provisional solicitada, al no configurarse los presupuestos exigidos en el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, toda vez que no se advierte *prima facie*, que se puedan causar perjuicios ciertos e inminentes; lo anterior, al margen de la decisión de fondo que oportunamente se profiera y en la que, de ser el caso, se adoptarán las medidas pertinentes para la protección de los derechos fundamentales de la accionante.

Notifíquese esta decisión por el medio más expedito y eficaz, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991 y, por la secretaría, infórmese la dirección de correo electrónico a la que se debe remitir lo aquí solicitado.

CÚMPLASE

¹ Artículo 54: "(...) Las personas jurídicas (...) comparecerán al proceso por medio de sus representante, con arreglo a lo que disponga la Constitución, la ley o los estatutos (...).

² Artículo 4: "Para la interpretación de las disposiciones sobre trámite de la acción de tutela previstas por el Decreto 2591 de 1991 se aplicarán los principios generales del Código de Procedimiento Civil, en todo aquello en que no sean contrarios a dicho Decreto".

Firmado Por:
Aida Victoria Lozano Rico
Magistrada
Sala 016 Civil
Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **583e17a40e14d272d39ebab14fb6d5cf4d9925dc0827e23f507edfc4659f4791**

Documento generado en 10/02/2023 04:12:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Señor.

JUEZ DE TUTELA DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO).

E. S. D.

ASUNTO: ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: ASEOS LA PERFECCIÓN S.A.S.

ACCIONADO: JUZGADO DIECISÉIS (16) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C., con la vinculación del JUZGADO SEGUNDO (2) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

HERNANDO ROJAS ROJAS mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá D.C. identificado como aparece bajo mi firma, obrando en mi calidad de Representante Legal de la sociedad **ASEOS LA PERFECCIÓN S.A.S.**, persona jurídica de derecho privado, identificada con el NIT 800.068.462-4, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., de manera comedida me permito manifestar que ante su despacho presento **ACCIÓN CONSTITUCIONAL** en contra el **JUZGADO DIECISÉIS (16) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**, como responsable de los actos, hechos u omisiones que pasan a explicarse y los cuales me están vulnerando mis **DERECHOS CONSTITUCIONALES FUNDAMENTALES SEÑALADOS EN ESTE ESCRITO** como interesado en la efectividad del **EMBARGO QUE SE DEBE REMITIR PARA INCORPORARLA DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR CON RADICADO 023-2019-00822**, el cual se tramita ante el **JUZGADO SEGUNDO (2) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**, en contra del mismo **DEMANDANDO CLÍNICA VASCULAR NAVARRA S.A.**, previo de las siguientes consideraciones:

I. PETICIONES DECLARATORIAS Y CONDENATORIAS

PRIMERA: Declárese que **JUZGADO DIECISÉIS (16) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**, quien a pesar de que en fecha del 23 de enero de 2023 decretó en el proceso -004 2019 00995-el **EMBARGO DE LOS REMANENTES Y DE LOS BIENES QUE POR CUALQUIER MOTIVO**

SE LLEGAREN A DESEMBARGAR EN EL PROCESO NO. 023-2019-00822 QUE SE ADELANTA EN EL JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE ESTA CIUDAD EN CONTRA DEL AQUÍ DEMANDADO CLÍNICA VASCULAR NAVARRA S.A., no ha remitido el oficio dirigido al JUZGADO SEGUNDO (2) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C., para realizar su debido tramite vulnerando mis DERECHOS CONSTITUCIONALES y FUNDAMENTALES AL CORRECTO ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

SEGUNDA: Se tutelen y amparen nuestros **DERECHOS CONSTITUCIONALES y FUNDAMENTALES**, vulnerados con ocasión del actuar negligente y omisivo de la corporación **ACCIONADA**.

TERCERA: Como consecuencia de lo anterior, se le ordene al **JUZGADO DIECISÉIS (16) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**, dentro del proceso -004 2019 00995 sin más dilaciones, comunique, envíe y elabore oficio con dirección al **JUZGADO SEGUNDO (2) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**, para el proceso con radicado – 023-2019-00822-, a fin de consumir el **EMBARGO DECRETADO** dentro del proceso -004 2019 00995- adelantado en contra de la **CLÍNICA VASCULAR NAVARRA S.A.**, embargo el cual quedo limitado en la suma de \$210.000.000,00 por la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

CUARTA: Ordenar al **JUZGADO SEGUNDO (2) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**, como **MEDIDA PROVISIONAL** tome nota del embargo decretado dentro del proceso -004 2019 00995- adelantado en contra la **CLÍNICA VASCULAR NAVARRA S.A.**, embargo el cual quedó limitado en la suma de \$210.000.000,00 ordenado por el **JUZGADO DIECISÉIS (16) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**, y que por trámites administrativos está en vilo.

MEDIDA PROVISIONAL

Ordenar al **JUZGADO SEGUNDO (2) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**, que como **MEDIDA PROVISIONAL** se decrete el **Embargo De Los Remanentes Y De Los Bienes** dentro del proceso -023-2019-00822- ya que se explicará en los

hechos de esta acción existe un riesgo probable en la afectación de nuestros derechos fundamentales por la demora de esperar más la aplicación de la presente medida, teniendo conocimiento de las intenciones de insolentarse la sociedad **CLÍNICA VASCULAR NAVARRA S.A.**, lo que haría ilusorios los intereses de mi representada, perjuicio que no podríamos remediar ya que no tendríamos como evitar su daño, lo que hace necesario que se adopten **MEDIDAS URGENTES E IMPOSTERGABLES** para evitarlo.

La **MEDIDA PROVISIONAL** del *Embargo De Los Remanentes Y De Los Bienes* no resultan para la **CLÍNICA VASCULAR NAVARRA S.A.**, una medida desproporcionada, pues, no vulnera derechos e intereses de las partes, mucho menos representan un prejuizamiento, pues se trata solo del cumplimiento de una orden emanada por el despacho **JUZGADO DIECISÉIS (16) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**, y su finalidad se limita tan solo a materializar lo advertido anteriormente y con ello evitar la vulneración de los derechos fundamentales involucrados de mi representada legalmente y mientras se toma nota.

Por todo lo anterior se reitera solicitar se adopte de manera urgente y se nos amporen nuestros derechos fundamentales al correcto acceso de administración de justicia, en aras de no hacer ilusorios los intereses de mi representada legalmente, solicito que se ordene su trámite, radicación o la consumación del embargo.

II. HECHOS

PRIMERO: Mediante Auto de 23 de enero de 2023, el **JUZGADO DIECISÉIS (16) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.** dentro del proceso -004 2019 00995 por medio de providencia judicial **DECRETÓ EL EMBARGO DE LOS REMANENTES Y DE LOS BIENES QUE POR CUALQUIER MOTIVO SE LLEGAREN A DESEMBARGAR EN EL PROCESO No. 023-2019-00822 EN CONTRA DE LA CLÍNICA VASCULAR NAVARRA S.A.**

SEGUNDO: Mediante anotación fecha 31 de enero de 2023, el despacho el **JUZGADO DIECISÉIS (16) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**, realizó anotación que el oficio de **EMBARGO DE LOS REMANENTES Y DE LOS BIENES** fue elaborado, sin embargo, este oficio pese a las comunicaciones realizadas al despacho no ha sido puesto en conocimiento al **JUZGADO SEGUNDO (2) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**, para el proceso con radicado – 023-2019-

00822 ni al del presente representante legal de la **DEMANDANTE** ni a mi apoderado.

TERCERO: La presente acción se fundamente en el entendido que se tiene conocimiento de las intenciones de insolentarse por parte de la sociedad **DEMANDADA**, lo cual causará un perjuicio irremediable, razón por la cual se solicita adopten medidas urgentes y se nos amporen nuestros derechos fundamentales al correcto acceso de administración de justicia, en aras de no hacer ilusorios los intereses de mi representada legalmente, solicito que se ordene su trámite, radicación o la consumación del embargo en el **JUZGADO SEGUNDO (2) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

CUARTO: La **ACCIONADA** cuenta con los mecanismos virtuales necesarios para poder en disposición del **JUZGADO SEGUNDO (2) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**, el cual está dentro del mismo grupo de ejecución de sentencias, al cual debe ser incorporado el oficio, y ya que esto es un trámite interno solicito se nos amporen nuestros derechos fundamentales.

III. LEGITIMIDAD PARA ACTUAR

El artículo 10 del Decreto 2591 de 1991, establece que la acción de tutela podrá ser ejercida por cualquier persona, por tanto, con base en lo anterior, interpongo esta acción de tutela en contra del **JUZGADO DIECISÉIS (16) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**, puesto que, **A LA FECHA, NO SE HA REALIZADO POR PARTE DE ESTE, LA REMISIÓN DEL OFICIO DECRETADO POR MEDIO DEL AUTO DE FECHA 23 DE ENERO DE 2023 CON DIRECCIÓN AL JUZGADO SEGUNDO (2) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

IV. PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN

Como es sabido la tutela tiene la finalidad proteger y defender los derechos fundamentales y procede frente a la violación de derechos fundamentales que, estén o no consignados en la Constitución, y que deben ser respetados y defendidos por el Juez de Tutela sea originado por **autoridades públicas o particulares.**

Aunado a ello, es de público conocimiento que **la acción de tutela en materia de derecho de petición tiene procedencia directa**. Así lo ha dejado claro la jurisprudencia constitucional; institución para la que:

*“la tutela es un mecanismo idóneo para proteger el derecho de petición de los administrados, toda vez que **por medio del mismo se accede a muchos otros derechos constitucionales**”, máxime cuando en “el ordenamiento jurídico colombiano no tiene previsto un medio de defensa judicial idóneo ni eficaz diferente de la acción de tutela, de modo que quien resulte afectado por la vulneración a este derecho fundamental no dispone de ningún mecanismo ordinario de naturaleza judicial que le permita efectivizar el mismo” (Corte Constitucional, Sentencia T- 206 de 2018).*

V. FUNDAMENTOS, DERECHOS Y NORMAS CONSTITUCIONALES VULNERADOS.

1. **PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA POR MORA ADMINISTRATIVA Y DILACIÓN INJUSTIFICADA COMO VÍA DE HECHO.**

Recordemos que al respecto el artículo 29 de la Constitución Política señala que toda persona tiene derecho a un debido proceso **sin dilaciones injustificadas**. Lo anterior resulta ratificado por el artículo 228 de la Constitución Política, el cual señala que todos los términos deben ser observados con **diligencia**, tanto por los funcionarios judiciales como por las partes involucradas, y en esa medida toda dilación que se presente en el proceso y que vulnera el debido proceso es injustificada, si se tiene en cuenta que en efecto, sí existe la obligación de la observancia diligente de los términos, con lo que se puede afirmar que se constituye una vía de hecho, que no cualquier argumento puede considerarse como justificación válida.

En la sentencia T-320 de 1993, con ponencia del magistrado Carlos Gaviria Díaz, se concedió la tutela con por considerarse que:

*“En varias ocasiones se ha encontrado que la tardanza **constituía vía de hecho**”.*

(...) La Corte consideró que el hecho de que la situación jurídica que se discutía quedará indefinidamente sin solución vulneraba el derecho a la pronta administración de justicia.

(...) Éste se presenta cuando la mora se da por falta de diligencia del juez en el cumplimiento de su función. Si se pretende justificar la mora se debe demostrar que ésta se dio a pesar de cumplimiento oportuno y cabal de sus funciones. (Resaltado fuera del original)

En este mismo sentido en Sentencia T-527/09 sea expuesto al respecto que todo ciudadano tiene el derecho a un proceso sin dilaciones injustificadas, a saber, la corte manifestó:

*“Esas normas deben ser interpretadas sistemáticamente, de modo que permiten establecer que los funcionarios judiciales tienen la obligación de adelantar las actuaciones de **forma celeré y diligente**, al tiempo que conlleva la observación de los términos procesales consagrados constitucional y legalmente para el cumplimiento de las actuaciones que se adelantan.”*

Las normas arriba referidas cuentan con el respaldo de algunos instrumentos internacionales ya reseñados según los cuales, tratándose de la sustanciación de procesos penales, toda persona privada o no de la libertad tiene el derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable, sin dilaciones injustificadas, o a ser puesta en libertad en caso contrario .

En estudio de esas disposiciones esta corporación mediante sentencia T-1249 de diciembre 16 de 2004, M. P. Humberto Antonio Sierra Porto, señaló que acorde con el desarrollo jurisprudencial del Comité y la Corte Interamericana de Derechos Humanos han sido acogidos los parámetros establecidos por la Corte Europea de Derechos Humanos, según la cual la razonabilidad del plazo que media para resolver un asunto se determina según: “(i) la complejidad del asunto, (ii) la actividad procesal del interesado y (iii) la conducta de las autoridades judiciales y (iv) el análisis global del procedimiento.”

*En la providencia citada se puntualizó acerca de la existencia de una relación de conexidad necesaria entre las nociones de plazo razonable y dilaciones injustificadas, para constatar si acontece una vulneración al debido proceso, cuya consecuencia es la afectación del acceso a la administración de justicia. Así, no se presenta tal conculcación cuando la mora en el trámite de una actuación judicial no tiene su génesis en la complejidad del asunto “o en la existencia de problemas estructurales de exceso de carga laboral de los funcionarios, **si no (sic) en la***

falta de diligencia y en la omisión sistemática de sus deberes por parte de los mismos”.
(Resaltado fuera del original)

Criterio similar acogió la Sala de Casación Penal de la Sala de Decisión de Tutelas de la Corte Suprema de Justicia, en la tutela de promovida por JULIÁN EDGARDO ACOSTA SILVA, en contra de la FISCALÍA QUINTA DELEGADA ANTE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE BUCARAMANGA en fallo del veinticuatro (24) de febrero de dos mil nueve (2009) al admitir que:

*“Respecto de los derechos a un debido proceso sin dilaciones injustificadas y acceso a la administración de justicia, **la Corte Constitucional** ha reiterado que desde la perspectiva constitucional la adopción por parte del Constituyente del modelo del Estado Social de Derecho, implicó que el acceso a la administración de justicia, así como los demás derechos reconocidos en la Constitución, deben ser garantizados de forma efectiva dado que su simple protección formal, como por ejemplo su mera enunciación en una Carta Política sería incongruente con el mandato de respeto de la dignidad humana, de allí entonces que **el artículo 5° de la Constitución haya reconocido**, sin discriminación alguna, la primacía de los derechos inalienables de las personas dentro de los cuales se encuentra el de acceder a la administración de justicia, que conforme a las disposiciones citadas, debe ser garantizado de forma material y efectiva.*

En este sentido, en desarrollo de lo ordenado por el literal “a” del artículo 152 de Constitución y en observancia de lo dispuesto en el artículo 228 ídem, la Ley 270 de 1996 – Estatutaria de la Administración de Justicia– la cual en su artículo 1° dispone que “La administración de justicia es la parte de la función pública que cumple el Estado encargada por la Constitución Política y la ley de hacer efectivos los derechos, obligaciones, garantías y libertades consagrados en ellas, con el fin de realizar la convivencia social y lograr y mantener la concordia nacional.”

*Conforme lo ha precisado la Corte Constitucional “el acceso a la administración de justicia implica, entonces, la posibilidad de que cualquier persona solicite a los jueces competentes la protección o el restablecimiento de los derechos que consagran la Constitución y la ley. Sin embargo, **la función en comento no se entiende concluida con la simple solicitud o el planteamiento de las pretensiones procesales ante las respectivas instancias judiciales; por el contrario, el acceso a la administración de justicia debe ser efectivo**, lo cual se logra cuando, dentro de determinadas circunstancias y con arreglo a la ley, el juez garantiza una*

igualdad a las partes, analiza las pruebas, llega a un libre convencimiento, aplica la Constitución y la ley y, si es el caso, proclama la vigencia y la realización de los derechos amenazados o vulnerados. Es dentro de este marco que la Corte Constitucional no ha vacilado en calificar al derecho a que hace alusión la norma que se revisa -que está contenido en los artículos 29 y 229 de la Carta Política- como uno de los derechos fundamentales, susceptible de protección jurídica inmediata a través de mecanismos como la acción de tutela prevista en el artículo 86 superior.”

Obsérvese como desde esta óptica se infiere que el Estado no cumple con el deber de administrar justicia, impuesto por el pueblo soberano (Art. 3 C.P.), brindando una simple posibilidad para que las personas puedan acudir ante los diferentes órganos de la rama judicial o a las demás autoridades e incluso particulares dispuestos para ello. Es necesario ante todo, que dichos titulares de la función jurisdiccional hagan efectivos los derechos de las personas que habitan en Colombia.

Por lo anterior, la Corte Constitucional considera que:

“Uno de los presupuestos esenciales de todo Estado, y en especial del Estado social de derecho, es el de contar con una debida administración de justicia. A través de ella, se protegen y se hacen efectivos los derechos, las libertades y las garantías de la población entera, y se definen igualmente las obligaciones y los deberes que le asisten a la administración y a los asociados. (...) Para el logro de esos cometidos, no sobra aclararlo, resulta indispensable la colaboración y la confianza de los particulares en sus instituciones y, por lo mismo, la demostración de parte de éstas de que pueden estar a la altura de su grave compromiso con la sociedad. Así, en lo que atañe a la administración de justicia, cada vez se reclama con mayor ahínco una justicia seria, eficiente y eficaz en la que el juez abandone su papel estático, como simple observador y mediador dentro del tráfico jurídico, y se convierta en un partícipe más de las relaciones diarias de forma tal que sus fallos no sólo sean debidamente sustentados desde una perspectiva jurídica, sino que, además, respondan a un conocimiento real de las situaciones que le corresponde resolver.

“Las consideraciones precedentes implican, en últimas, una tarea que requiere, como consecuencia de haber sido nuestro país consagrado en la Carta Política como un Estado social de derecho, un mayor dinamismo judicial, pues sin lugar a dudas es el juez el primer llamado a hacer valer el imperio de la Constitución y de la ley en beneficio de quienes, con razones justificadas, reclaman su protección. Así, entonces, la justicia ha pasado de ser un servicio público más, a convertirse en una verdadera función pública, como bien la define el

artículo 228 del Estatuto Fundamental. Significa lo anterior que tanto en cabeza de los más altos tribunales como en la de cada uno de los juzgados de la República, en todas las instancias, radica una responsabilidad similar, cual es la de hacer realidad los propósitos que inspiran la Constitución en materia de justicia, y que se resumen en que el Estado debe asegurar su pronta y cumplida administración a todos los asociados; en otras palabras, que ésta no sea simple letra muerta sino una realidad viviente para todos”. –(Resaltado fuera de texto)-

*En este contexto **no cabe duda de la relevancia de los derechos constitucionales a acceder a la administración de justicia y al debido proceso**, último de los cuales también contiene dentro de sus elementos, **la garantía de toda persona a que el mismo se lleve a cabo sin dilaciones injustificadas**, lo cual constituye a su vez, una prerrogativa fundamental autónoma constitucional que debe convertirse en realidad:*

“Artículo 29. (...).

“Nadie podrá ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

“(...)Quien sea sindicado tiene derecho (...) a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; ...” –Resaltado fuera de texto-

“Artículo 228. (...). Los términos procesales se observarán con diligencia y su incumplimiento será sancionado. (...).”

Esta última disposición fue desarrollada por la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia en los siguientes términos:

*“**Artículo 4º. CELERIDAD.** La administración de justicia debe ser pronta y cumplida. Los términos procesales serán perentorios y de estricto cumplimiento por parte de los funcionarios judiciales. Su violación constituye causal de mala conducta, sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar”.*

*“**Artículo 7º. EFICIENCIA.** La administración de justicia debe ser eficiente. Los funcionarios y empleados judiciales deben ser diligentes en la sustanciación de los asuntos a su cargo, sin perjuicio de la calidad de los fallos que deban proferir conforme a la competencia que les fije la ley.*

2. El derecho fundamental puesto en evidencia, trae la obligación correlativa, que vincula a todas las autoridades públicas, de adelantar de manera rápida y diligente todos los asuntos sometidos a su conocimiento.

De acuerdo con lo anterior, la carga laboral de las autoridades judiciales, **podría servir de fundamento para exonerarlas de responsabilidades disciplinarias, pero de ninguna manera justifica limitaciones a los derechos fundamentales -al debido proceso y acceso a la administración de justicia- de los ciudadanos,** por cuanto, de una parte, es deber de aquellos, hacer los correctivos y solicitar las ayudas administrativas necesarias para poner al día sus despachos y de otra, es obligación de las autoridades administrativas, apoyar la función jurisdiccional para el cabal cumplimiento de los fines Estatales, por lo cual, en el caso sub examiene, la mora judicial en la que se encuentra incurso la Fiscalía, no queda justificada simplemente aduciendo exceso de carga laboral, pues no hay prueba alguna de que esta autoridad haya emprendido seriamente, actuaciones encaminadas a descongestionar su despacho y con ello, a cesar las generalizadas vulneraciones a los derechos de los usuarios de la justicia, a quienes, con dicha excusa, no les quedaría otro camino que esperar la anquilosada fila.

En conclusión, la Sala concederá las pretensiones de la demanda, toda vez que: 1. La autoridad accionada no desató el recurso dentro del tiempo que la Ley estableció para ello 2. La mora en la que incurrió la autoridad accionada es excesiva y por lo mismo, hace nugatorio los derechos del demandante, 3. Los motivos que aduce la Fiscalía son insuficientes para justificar 18 meses de tardanza y 4. Todo lo anterior converge en la vulneración de los derechos fundamentales al debido proceso sin dilaciones injustificadas y acceso a la administración de justicia del demandante, los cuales deben ser amparados.

como manifestación del principio de legalidad, el principio del debido proceso administrativo se convierte en una limitante de las potestades asignadas a las autoridades administrativas, que busca canalizar su comportamiento de conformidad con los parámetros preestablecidos, en aras de preservar los derechos ciudadanos del abuso que el ejercicio de dichas competencias puede propiciar”. (C. Const.) Sent. C-893, Nov. 1 de 2006. M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra). (Resaltado y subrayado fuera del original)

2. VIOLACIÓN AL DEBIDO PROCESO.

El artículo 29 de la carta política, prevé "*El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas*".

Al respecto nuestra Honorable Corte Constitucional, ha reiterado que "*En esa misma línea, la Sala Cuarta de Revisión de Tutelas de la Corte Constitucional sostuvo, por ejemplo, que la cobertura del debido proceso, se extiende a todo el ejercicio que debe desarrollar la administración pública en la realización de sus objetivos y fines estatales, lo que implica que cobija todas las manifestaciones en cuanto a la formación y ejecución de los actos administraciones, peticiones que se presenten, y a los procesos que adelanta la administración con el fin de garantizar la defensa de los ciudadanos*". (C. Const.) Sent. T-1021 del 22 de noviembre de 2002 y en la Sentencia T-571 de 2005 M.P. Jaime Córdoba Triviño (Resaltado y subrayado fuera del original)

Criterio similar acogió la Sala Quinta de Revisión de Tutelas de la Corte Constitucional al admitir que, como manifestación del principio de legalidad, el principio del debido proceso administrativo se convierte en una limitante de las potestades asignadas a las autoridades administrativas, que busca canalizar su comportamiento de conformidad con los parámetros preestablecidos, en aras de preservar los derechos ciudadanos del abuso que el ejercicio de dichas competencias puede propiciar. (C. Const.) Sent. C-893, Nov. 1 de 2006. M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra).

En el caso en concreto, el **JUZGADO DIECISÉIS (16) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**, ha vulnerado los derechos fundamentales alegados al no realizar a la fecha el envío del oficio de embargo de los remanentes y de los bienes emitido en fecha 23 de enero de 2023 y con dirección al **JUZGADO SEGUNDO (2) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**, a pesar que se ha informado que se tiene conocimiento de intenciones de insolentarse la sociedad **DEMANDADA**, lo cual causará un perjuicio irremediable, denotando una evidente mal intencionado en abstenerse a generar el pago de sus obligación adquiridas, razón por la cual se solicita se nos amparen nuestros derechos fundamentales, en aras de no hacer ilusorios los interese de mi representada legalmente y **DEMANDANTE**.

3. CONSTANCIA JURAMENTADA

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 37 del decreto 2591 de 1991 manifiesto bajo la gravedad del juramento que por este mismo hecho no se ha formulado acción de tutela ante otra autoridad.

4. PRUEBAS Y ANEXOS

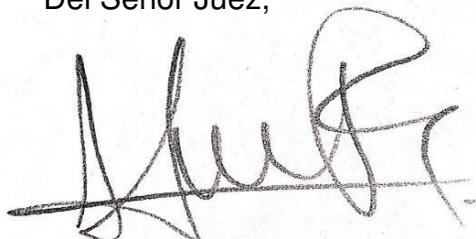
Solicito respetuosamente a este despacho, tener como pruebas las siguientes:

1. Auto de fecha del 23 de enero de 2023 por medio del cual se decretó el Embargo de los remanentes y de los bienes de la demandada dentro del proceso No. 023-2019-00822 que se adelanta en el Juzgado 2 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, en contra de la CLÍNICA VASCULAR NAVARRA S.A
2. Consulta del proceso revisado en la Rama Judicial del proceso que cursa en el JUZGADO DIECISÉIS (16) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.,
3. Consulta del proceso revisado en la Rama Judicial del proceso que cursa en el JUZGADO SEGUNDO (2) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. donde se observa varias actuaciones de entrega de títulos etc.,
4. Certificado de existencia y representación legal de la entidad que represento **ASEOS LA PERFECCIÓN S.A.S.**

5. NOTIFICACIONES

1. El suscrito recibe notificaciones en el correo electrónico gerencia@aseoslaperfeccion.com
Teléfono: 4204893, Dirección: Calle 4 Bis No. 53 C – 50 de Bogotá.
2. El **JUZGADO DIECISÉIS (16) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**, recibe notificaciones en el canal digital o correo electrónico institucional: radicacionj16jecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
3. El **JUZGADO SEGUNDO (2) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**, recibe notificaciones en el canal digital o correo electrónico institucional: j02ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Del Señor Juez,



HERNANDO ROJAS ROJAS

Representante Legal

ASEOS LA PERFECCIÓN S.A.S.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

-004 2019 00995-

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado, dispone:

Primero. De conformidad con lo previsto en los artículos 593 y 599 del C.G.P., se ordena **DECRETAR EL EMBARGO** y posterior secuestro de los derechos que le correspondan a la demandada, sobre el inmueble distinguido con la M.I. No. 50N-20272840. Comuníquese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

Por la Oficina de Apoyo Judicial elabórese el oficio, luego proceda con la entrega a la parte interesada, quien deberá tramitarlo y adelantar las gestiones pertinentes. Lo anterior, de conformidad a la instrucción administrativa No. 5 del 22 de marzo del 2022 proferida por la Superintendencia de Notariado y Registro.

Segundo. Decretar el **EMBARGO DE LOS REMANENTES Y DE LOS BIENES** que por cualquier motivo se llegaren a desembargar en el proceso No. 023-2019-00822 que se adelanta en el Juzgado 2 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, en contra del aquí demandado **CLÍNICA VASCULAR NAVARRA S.A.**

Se limita la medida a la suma de \$210.000.000,00. La Oficina de Ejecución Civil Municipal oficie de conformidad.

Proceda la Oficina de Apoyo Judicial como lo establece el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 (Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020).

Notifíquese, ()


PAOLA ANDREA LÓPEZ NARANJO
JUEZ

Juzgado Dieciséis de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C. 24 de enero de 2023
Por anotación en estado N° 009 de esta fecha fue notificado el auto anterior
Fijado a las 8:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaria



Fecha de Consulta : Jueves, 09 de Febrero de 2023 - 09:17:02 A.M.

Número de Proceso Consultado: 11001400300420190099500

Ciudad: BOGOTA, D.C.

Corporacion/Especialidad: JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTA(CRA 10)

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
016 Juzgado Municipal de Ejecución de Sentencias - CIVIL	Juzgado 16 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
De Ejecución	Ejecutivo Singular	Sin Tipo de Recurso	Secretaría - Firma Oficios

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- ASEOS LA PERFECCIÓN S.A.S.	- CLINICA VASCULAR NAVARRA Y OTROS.

Contenido de Radicación

Contenido
MENOR CUANTÍA, EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
03 Feb 2023	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 887-2023, NO. RELOJ RADICADOR: 4918, ENTIDAD O SEÑOR(A): JOHN JAIRO FLÓREZ PLATA - TERCER INTERESADO, APORTÓ DOCUMENTO: MEMORIAL, CON LA SOLICITUD: MEDIDAS CAUTELARES			03 Feb 2023
31 Jan 2023	OFICIO ELABORADO	TRAMITE 004-2019-00995 OOECEM-0123JR-247 OOECEM-0123JR-248 EMBARGO RIP Y REMANENTES HIBRIDO PASA PARA LA FIRMA J.RIAÑO S. 2			31 Jan 2023
25 Jan 2023	CONSTANCIA SECRETARIAL	PROCESO HIBRIDO, SE RECEPCIONA EN LA AREA DE ESTADOS // SONIA REYES OFICIOS			25 Jan 2023
23 Jan 2023	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 23/01/2023 A LAS 16:05:31.	24 Jan 2023	24 Jan 2023	23 Jan 2023
23 Jan 2023	AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR	(FIL5007) MEDIDAS CAUTELARES			23 Jan 2023
11 Jan 2023	AL DESPACHO	EXPEDIENTE HIBRIDO FISICO HASTA EL FOLIO N°112-46 PROCESO HIBRIDO INGRESA PARA LO PERTINENTE// JUAN RIVERA// CUAD 2			19 Dec 2022
14 Dec 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 10913-2022, NO. RELOJ RADICADOR: 4544, ENTIDAD O SEÑOR(A): JOHN JAIRO FLOREZ PLATA - TERCER INTERESADO, APORTÓ DOCUMENTO: MEMORIAL, CON LA SOLICITUD: MEDIDAS CAUTELARES, OBSERVACIONES: SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR, DESPACHO			14 Dec 2022
09 Dec 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 10858-2022, NO. RELOJ RADICADOR: 4137, ENTIDAD O SEÑOR(A): JHON FLOREZ - TERCER INTERESADO, APORTÓ DOCUMENTO: MEMORIAL, CON LA SOLICITUD: OTRO, OBSERVACIONES: SOLICITUD DE MEDIDAS			09 Dec 2022
26 Apr 2022	ENTREGA DE OFICIOS	SE HACE ENTREGA DEL OFICIO N° OOECEM-0422LP-276 AL AUTORIZADO DE LA PARTE ACTORA/PROCESO PASA A LETRA-FILTRO VENTANILLA/LILIANA MEDINA			26 Apr 2022
25 Apr 2022	CONSTANCIA SECRETARIAL	OFICIO ENVIADO A LA PARTE INTERESADA PARA SU TRAMITE// PROCESO PASA A LETRA// JUAN RIVERA			25 Apr 2022
21 Apr 2022	ENTREGA DE OFICIOS	SE HACE ENVIO DIGITAL EL/LOS OFICIO(S) N° DCOEEM-0422LP-276 ORDENADOS POR AUTO DE FECHA 14 DE DICIEMBRE DE 2020 Y 11 DE MARZO DE 2022 AL INTERESADO//PROCESO PASA A LETRA/LEIDY P			21 Apr 2022
21 Apr 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 3374-2022, NO. RELOJ RADICADOR: 99547, ENTIDAD O SEÑOR(A): JAIRO FLOREZ - TERCER INTERESADO, APORTÓ DOCUMENTO: MEMORIAL, CON LA SOLICITUD: OTRO, OBSERVACIONES: DAR CUMPLIMIENTO AUTO			21 Apr 2022
07 Apr 2022	CONSTANCIA SECRETARIAL	CON OFICIOS FIRMADOS PASA A BARANDA. YELIS TIRADO			07 Apr 2022

04 Apr 2022	ELABORACIÓN DE OFICIOS	OFICIO(S) ELABORADO(S) DCOECM-0422LP-276/LEIDY P				04 Apr 2022
18 Mar 2022	CONSTANCIA SECRETARIAL	SE RECEPCIONA PROCESO DEL AREA DE ESTADOS 2CD // JBLANCO				18 Mar 2022
11 Mar 2022	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 11/03/2022 A LAS 12:53:20.	14 Mar 2022	14 Mar 2022		11 Mar 2022
11 Mar 2022	ELABORACIÓN DESPACHO COMISORIO	(FIL543) OTROS				11 Mar 2022
15 Feb 2022	AL DESPACHO	PROCESO INGRESA AL DESPACHO//CD2/ CRISTIAN QUINTO				14 Feb 2022
14 Feb 2022	CONSTANCIA SECRETARIAL	PREVIO A DAR CUMPLIMIENTO A LA SOLICITUD REALIZADA MEDIANTE MEMORIAL 59898 DEL 9 DE FEBRERO DEL 2022 DONDE SOLICITAN LA ELABORACIÓN DEL DESPACHO COMISORIO QUE DECRETE EL EMBARGO Y SECUESTRO DE LOS BIENES MUEBLES Y ENSERES DENUNCIADOS COMO DE PROPIEDAD DE LA PARTE DEMANDANTE, ES NECESARIO INDICAR QUE EN AUTO DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2020 SE ORDENÓ DESIGNAR COMO SECUESTRE A QUIEN APARECE EN ACTA DE DESIGNACIÓN, LA CUAL NO OBRA DENTRO DEL PLENARIO. EL EXPEDIENTE INGRESA PARA LO PERTINENTE. // ESTEFPANY M.				14 Feb 2022
11 Feb 2022	CONSTANCIA SECRETARIAL	PROCESO PARA AL AREA DE OFICIOS// CRISTIAN QUINTO				11 Feb 2022
09 Feb 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 835-2022, NO. RELOJ RADICADOR: 59898, ENTIDAD O SEÑOR(A): JHON FLOREZ - TERCER INTERESADO, APORTÓ DOCUMENTO: MEMORIAL, CON LA SOLUCIÓN: OFICIO				09 Feb 2022
29 Jul 2021	A LA OFICINA DE EJECUCIÓN POR REPARTO		29 Jul 2021			29 Jul 2021
27 Jul 2021	REMITE OFICINA DE EJECUCIÓN					27 Jul 2021
02 Jul 2021	REMITE OFICINA DE EJECUCIÓN					02 Jul 2021
03 Jun 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 03/06/2021 A LAS 21:58:45.	04 Jun 2021	04 Jun 2021		03 Jun 2021
03 Jun 2021	AUTO NIEGA MEDIDAS CAUTELARES					03 Jun 2021
25 May 2021	AL DESPACHO					25 May 2021
24 May 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	SOLICITUD MEDIDA CAUTELAR				24 May 2021
15 Apr 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	APORTA OFICIOS DILIGENCIADOS-DG-ANEXADO				19 Apr 2021
24 Mar 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 24/03/2021 A LAS 11:49:13.	25 Mar 2021	25 Mar 2021		24 Mar 2021
24 Mar 2021	AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN					24 Mar 2021
10 Mar 2021	AL DESPACHO					10 Mar 2021
26 Feb 2021	TRASLADO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO LEY 1395/2010		03 Mar 2021	05 Mar 2021		26 Feb 2021
26 Feb 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	APORTA LIQUIDACION-DG-ANEXADO				26 Feb 2021
22 Feb 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 22/02/2021 A LAS 12:13:18.	23 Feb 2021	23 Feb 2021		22 Feb 2021
22 Feb 2021	AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN					22 Feb 2021
17 Feb 2021	AL DESPACHO					17 Feb 2021
01 Feb 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 01/02/2021 A LAS 21:24:09.	02 Feb 2021	02 Feb 2021		01 Feb 2021
01 Feb 2021	AUTO RESUELVE ACLARACIÓN O CORRECCIÓN DEMANDA					01 Feb 2021
25 Jan 2021	AL DESPACHO					25 Jan 2021
15 Dec 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	SOLICITUD ACLARACIÓN DE AUTO -2FED				15 Dec 2020
14 Dec 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 14/12/2020 A LAS 22:05:36.	15 Dec 2020	15 Dec 2020		14 Dec 2020
14 Dec 2020	AUTO ORDENA					14 Dec 2020

	SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION LEY 1395/2010				
14 Dec 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 14/12/2020 A LAS 22:03:58.	15 Dec 2020	15 Dec 2020	14 Dec 2020
14 Dec 2020	AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR				14 Dec 2020
10 Dec 2020	AL DESPACHO				10 Dec 2020
10 Dec 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	SOLICITUD MEDIDAS CAUTELARES -2FED			10 Dec 2020
02 Dec 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN ART. 292 .AL.			02 Dec 2020
13 Nov 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN AL POSITIVA FISICA.			13 Nov 2020
07 Oct 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	ALLEGA OFICIOS RADICADOS -5FED			07 Oct 2020
03 Aug 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 03/08/2020 A LAS 15:13:44.	04 Aug 2020	04 Aug 2020	03 Aug 2020
03 Aug 2020	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO				03 Aug 2020
08 Jul 2020	AL DESPACHO				08 Jul 2020
02 Jul 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	MANIFESTACION ADRES			02 Jul 2020
18 Feb 2020	OFICIO ELABORADO	OFC. 0323-0324 DATA/CIFIN			18 Feb 2020
18 Feb 2020	OFICIO ELABORADO	OFC. 0322 EMBARGO DINEROS			18 Feb 2020
10 Feb 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 10/02/2020 A LAS 15:45:40.	11 Feb 2020	11 Feb 2020	10 Feb 2020
10 Feb 2020	AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR				10 Feb 2020
06 Feb 2020	AL DESPACHO				06 Feb 2020
05 Feb 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	SOLICITUD MEDIDAS CAUTELARES			05 Feb 2020
03 Feb 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 03/02/2020 A LAS 15:14:36.	04 Feb 2020	04 Feb 2020	03 Feb 2020
03 Feb 2020	AUTO LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO				03 Feb 2020
29 Jan 2020	AL DESPACHO				29 Jan 2020
27 Jan 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	SUBSANACIÓN			27 Jan 2020
22 Jan 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 22/01/2020 A LAS 11:02:27.	23 Jan 2020	23 Jan 2020	22 Jan 2020
22 Jan 2020	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO				22 Jan 2020
13 Jan 2020	AL DESPACHO				13 Jan 2020
13 Dec 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	SOLICITUD ACLARACIÓN AUTO			13 Dec 2019
09 Dec 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 09/12/2019 A LAS 14:55:48.	10 Dec 2019	10 Dec 2019	09 Dec 2019
09 Dec 2019	AUTO INADMITE DEMANDA				09 Dec 2019
29 Nov 2019	AL DESPACHO POR REPARTO				29 Nov 2019
29 Nov 2019	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 29/11/2019 A LAS 14:49:04	29 Nov 2019	29 Nov 2019	29 Nov 2019



Fecha de Consulta : Jueves, 09 de Febrero de 2023 - 08:48:32 A.M.

Número de Proceso Consultado: 11001310302320190082200

Ciudad: BOGOTA, D.C.

Corporacion/Especialidad: JUZGADOS CIVIL DE CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
002 Juzgado Circuito de Ejecución de Sentencias - Civil	Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias - Bogotá D.C

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
De Ejecución	Ejecutivo Singular	Sin Tipo de Recurso	Secretaria - Elaboracion Ttulos

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- EDIFICIO VASCULAR NAVARRA-PROPIEDAD HORIZONTAL	- CLINICA VASCULAR NAVARRA LTDA

Contenido de Radicación

Contenido
EJECUCION CIVIL CIRCUITO

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
06 Feb 2023	MOVIMIENTO EXPEDIENTE	ANEXO MEMORIAL - RADICADO NO. 879-2023 EN EL ÁREA DE CERTIFICACIONES//JSMD			06 Feb 2023
03 Feb 2023	MOVIMIENTO EXPEDIENTE	ANEXO MEMORIAL - RADICADO NO. 868-2023 EN EL ÁREA DE CERTIFICACIONES //JSMD			03 Feb 2023
03 Feb 2023	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 879-2023, ENTIDAD O SEÑOR(A): MARÍA ARANGUREN - TERCER INTERESADO, APORTÓ DOCUMENTO: MEMORIAL, CON LA SOLICITUD: MEMORIAL, OBSERVACIONES: APORTA AUTORIZACIÓN, DOCUMENTOS Y SE ENVÍA INFORMACIÓN LINK//023-2019-822 JDO. 2 CTO E.JEC//DE: MARÍA JOSÉ ARANGUREN <MARIAJOSEAA@OUTLOOK.ES> ENVIADO: JUEVES, 2 DE FEBRERO DE 2023 2:04 P. M.//JARS/04 FLS			03 Feb 2023
02 Feb 2023	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 868-2023, ENTIDAD O SEÑOR(A): LUIS FERNANDO BAUTISTA - TERCER INTERESADO, APORTÓ DOCUMENTO: MEMORIAL, CON LA SOLICITUD: OTRAS, OBSERVACIONES: COPIA DE SENTENCIA CON CONSTANCIA DE EJECUTORIA// RADICA EN VENTANILLA POR LUIS FERNANDO BAUTISTA// MICS 3F			02 Feb 2023
01 Feb 2023	MOVIMIENTO EXPEDIENTE	PASA AREA DE TITULOS RADICADO 744-2023 GBG			01 Feb 2023
31 Jan 2023	MOVIMIENTO EXPEDIENTE	EXPEDIENTE PASA AL ÁREA DE ENTRADAS CON MEMORIAL - RADICADO NO. 744-2023 // JSMD			31 Jan 2023
31 Jan 2023	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 744-2023, ENTIDAD O SEÑOR(A): MARGOT OBANDO BLETR - TERCER INTERESADO, APORTÓ DOCUMENTO: MEMORIAL, CON LA SOLICITUD: OTRAS, OBSERVACIONES: PROCEDER A LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS//DE: EDUARDO MUÑOZ OREJARENA <EMUNOZ67@HOTMAIL.COM> ENVIADO: LUNES, 30 DE ENERO DE 2023 10:47 A. M.// MICS 023-2019-0822 J2 2F			31 Jan 2023
31 Jan 2023	MOVIMIENTO EXPEDIENTE	SE ANEXA MEMORIAL CON RADICADO NO. 644-2023 DE CONFORMIDAD CON EL ART 109 CGP//JSMD			30 Jan 2023
30 Jan 2023	MOVIMIENTO EXPEDIENTE	SALE DE CORRESPONDENCIA POR MEMORIAL TRAMITADO Y PASA A LETRA CON 5 CS - GC			30 Jan 2023
30 Jan 2023	MOVIMIENTO EXPEDIENTE	EXPEDIENTE PASA AL ÁREA DE CORRESPONDENCIA CON MEMORIAL - RADICADO NO. 557-2023 // JSMD			30 Jan 2023
26 Jan 2023	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 644-2023, ENTIDAD O SEÑOR(A): JUZ 23 CTO - TERCER INTERESADO, APORTÓ DOCUMENTO: MEMORIAL, CON LA SOLICITUD: OTRAS, OBSERVACIONES: RESPUESTA CONVERSION TITULOS DE: JUZGADO 23 CIVIL CIRCUITO - BOGOTÁ - BOGOTÁ D.C. <CCTO23BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO> ENVIADO: JUEVES, 26 DE ENERO DE 2023 12:36 P. M. 23-2018-822 J02 FL 2 PFA			26 Jan 2023
25 Jan 2023	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 557-2023, ENTIDAD O SEÑOR(A): LUIS FERNANDO BAUTISTA - TERCER INTERESADO, APORTÓ DOCUMENTO: MEMORIAL, CON LA SOLICITUD: MEMORIAL, OBSERVACIONES: INCIDENTE DE REGULACIÓN DE HONORARIOS//DE: LUIS FERNANDO BAUTISTA FONSECA <GERENCIAGLOBALLAWYERS@GMAIL.COM> ENVIADO: MARTES, 24 DE ENERO DE 2023 9:00 //23-2019-822// JUZ 02 EJEC// AZ			25 Jan 2023
12 Dec 2022	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 12/12/2022 A LAS 17:11:50	13 Dec 2022	13 Dec 2022	12 Dec 2022

12 Dec 2022	AUTO RESUELVE SOLICITUD	//JER				12 Dec 2022
29 Nov 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 8416-2022, ENTIDAD O SEÑOR(A): BANCO AGRARIO - TERCER INTERESADO, APORTÓ DOCUMENTO: MEMORIAL, CON LA SOLICITUD: OTRAS, OBSERVACIONES: RESPUESTA A OFICIO NO. OCCES22-AR0936 - POR NO. 1897943//DE: SERVICIO AL CLIENTE <SERVICIO.CLIENTE@BANCOAGRARIO.GOV.CO> ENVIADO: SÁBADO, 26 DE NOVIEMBRE DE 2022 9:10//JUZ N° 2 PROCESO N° 023-2019-822 N° DE FOLIOS 2//SPB				29 Nov 2022
24 Nov 2022	AL DESPACHO	SOLICITUD TÍTULOS // LIQUIDACIÓN DE COSTAS N.C				23 Nov 2022
15 Nov 2022	MOVIMIENTO EXPEDIENTE	PROCESO PASA AL ÁREA DE ENTRADAS CON 2 MEMORIALES 7191-2022 Y 7182-2022 (PASA CON CUADERNOS: 4 - -- FOL: 102, 19, 12 Y 38) - APRR				15 Nov 2022
15 Nov 2022	OFICIO ELABORADO	SE ELABORA INFORME DE TÍTULOS - SIN DEPÓSITOS Y SE ENVÍA CORREO ELECTRÓNICO DE OFICIO NO. OCCES22-AR0934 AL BANCO AGRARIO Y DEL OFICIO NO. OCCES22-AR0935 AL JUZGADO DE ORIGEN - APRR				15 Nov 2022
28 Oct 2022	MOVIMIENTO EXPEDIENTE	PASA AREA DE TITULOS CON 2 MEMORIALES 7182 Y 7191 NVN				28 Oct 2022
26 Oct 2022	MOVIMIENTO EXPEDIENTE	EXPEDIENTE A ENTRADAS. RNP				26 Oct 2022
19 Oct 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 7191-2022, ENTIDAD O SEÑOR(A): MARGOT OBANDO - TERCER INTERESADO, APORTÓ DOCUMENTO: MEMORIAL, CON LA SOLICITUD: OTRAS, OBSERVACIONES: SOLICITUD ENTREGA DE TITULOS//DE: EDUARDO MUÑOZ OREJARENA <EMUNOZ67@HOTMAIL.COM> ENVIADO: MARTES, 18 DE OCTUBRE DE 2022 3:00 P. M.//MICS 023-2019-00822 J2				19 Oct 2022
19 Oct 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 7182-2022, ENTIDAD O SEÑOR(A): MARGOT OBANDO Y OTRO - TERCER INTERESADO, APORTÓ DOCUMENTO: MEMORIAL, CON LA SOLICITUD: MEMORIAL, OBSERVACIONES: SOLICITAN ENTREGA DE TÍTULOS A LA PARTE ACTORA//023-2019-822 JDO. 2 CTO EJEC//DE: EDUARDO MUÑOZ OREJARENA <EMUNOZ67@HOTMAIL.COM> ENVIADO: MARTES, 18 DE OCTUBRE DE 2022 3:02 P. M.//JARS				19 Oct 2022
14 Oct 2022	ACTA AUDIENCIA	ACTA FIRMADA. SE LLEVA A CABO AUDIENCIA DE NULIDAD. RNP				26 Oct 2022
13 Oct 2022	MOVIMIENTO EXPEDIENTE	SE LE ENTREGA EXPEDIENTE A RAFAEL NUÑEZ POR REMATE, NO SE DIGITALIZA ING.JM				18 Oct 2022
05 Oct 2022	MOVIMIENTO EXPEDIENTE	PROCESO EN DIGITALIZACION 30/09/2022 //LMP				05 Oct 2022
21 Sep 2022	MOVIMIENTO EXPEDIENTE	SE ANEXA DECISIÓN PROFERIDA POR EL TRIBUNAL SUPEERIOR YA SE HABÍA DADO TRÁMITE Y SE PASA A LA LETRA. - AA				21 Sep 2022
09 Sep 2022	MOVIMIENTO EXPEDIENTE	PASA A ENTRADAS CON MEMORIAL 6136-2022/LMP				09 Sep 2022
05 Sep 2022	MOVIMIENTO EXPEDIENTE	PASA A ENTRADAS CON MEMORIAL 5908-2022/ LMP				05 Sep 2022
01 Sep 2022	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 01/09/2022 A LAS 16:16:37.	02 Sep 2022	02 Sep 2022		01 Sep 2022
01 Sep 2022	AUTO RESUELVE SOLICITUD	AUTO DECRETA PRUEBAS/AUTO RESUELVE CONVOCAR A LAS PARTES//FIJA FECHA DE AUDIENCIA PARA LAS 03.00 P.M. DEL 14 DE OTUBRE DE 2022//				01 Sep 2022
29 Aug 2022	AL DESPACHO	TERMINO VENCIDO NULIDAD DESCORRE TRASLADO PFA OBEDEZCASE Y CUMPLA SE CONSTANCIA SECRETARIAL SOL DAR TRAMITE PFA				29 Aug 2022
26 Aug 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 5908-2022, ENTIDAD O SEÑOR(A): TRIBUNAL SUP. BTA - TERCER INTERESADO, APORTÓ DOCUMENTO: MEMORIAL, CON LA SOLICITUD: MEMORIAL, OBSERVACIONES: DEVUELVE PROCESO - INADMITE RECURSO DE APELACIÓN// DE: YADY ELENDRY RIVERO CASTAÑEDA <YRIVERO@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO> ENVIADO: JUEVES, 25 DE AGOSTO DE 2022 10:54//JARS				26 Aug 2022
19 Aug 2022	TRASLADO ART. 110 C.G.P.		22 Aug 2022	24 Aug 2022		19 Aug 2022
17 Aug 2022	CONSTANCIA SECRETARIAL	EN LA FECHA SE REMITE EL PROCESO AL AREA DE ENTRADAS CON LA CONSTANCIA QUE LA PARTE INTERESADA NO SUFRAGO LAS EXPENSAS REQUERIDA PARA SURTIR EL RECURSO DE APELACION. SE REMITE CON MEMORIALES 5237, 5271, 5146-22 Y OTRO DEL 10 DE AGOSTO DE 2022 EAA				17 Aug 2022
12 Aug 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	EN LA FECHA SE RECEPCIONA MEMORIAL DE AGOSTO 10 DE 2022, 1 FOLIO				12 Aug 2022
08 Aug 2022	MOVIMIENTO EXPEDIENTE	EXPEDIENTE PASA CON LA PROFESIONAL. RNP				08 Aug 2022
04 Aug 2022	ACTA AUDIENCIA	ACTA FIRMADA. RNP				08 Aug 2022
01 Aug 2022	MOVIMIENTO EXPEDIENTE	SE ANEXA MEMORIAL NO. 5271 EN AREA DE TRASLADOS /AL.				01 Aug 2022
29 Jul 2022	TRASLADO LIQUIDACIÓN CREDITO ART. 446 C.G.P.		01 Aug 2022	03 Aug 2022		29 Jul 2022
28 Jul 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 5271-2022, ENTIDAD O SEÑOR(A): EDUARDO MUÑOZ OREJARENA - TERCER INTERESADO, APORTÓ DOCUMENTO: MEMORIAL, CON LA SOLICITUD: OTRAS, OBSERVACIONES: MEMORIAL//DE: JUZGADO 02 CIVIL CIRCUITO EJECUCION SENTENCIAS - BOGOTÁ - BOGOTÁ D.C. <J02EJCCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO> ENVIADO: JUEVES, 28 DE JULIO DE 2022 16:32//SPB				28 Jul 2022
28 Jul 2022	MOVIMIENTO	SE ANEXA MEMORIAL NO. 5237 EN AREA DE ENTRADAS /AL.				28 Jul 2022

	EXPEDIENTE				
28 Jul 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 5237-2022, ENTIDAD O SEÑOR(A): LUIS BAUTISTA - TERCER INTERESADO, APORTÓ DOCUMENTO: MEMORIAL, CON LA SOLICITUD: DAR TRÁMITE, OBSERVACIONES: MEMORIAL SOLICITANDO CORRER TRASLADO DE: LUIS FERNANDO BAUTISTA FONSECA <GERENCIAGLOBALLAWYERS@GMAIL.COM> ENVIADO: JUEVES, 28 DE JULIO DE 2022 11:23 NMT			28 Jul 2022
26 Jul 2022	MOVIMIENTO EXPEDIENTE	SE ANEXAN MEMORIALES CON RADICADO NO. 5030 Y 5146 PROCESO PASA PARA ENTRADAS/AL.			26 Jul 2022
26 Jul 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 5146-2022, ENTIDAD O SEÑOR(A): TRIBUNAL - TERCER INTERESADO, APORTÓ DOCUMENTO: MEMORIAL, CON LA SOLICITUD: DAR TRÁMITE, OBSERVACIONES: INADMITE EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO CONTRA EL AUTO DE 29 DE ABRIL DE 2022 DE: BLANCA STELLA HERNANDEZ IBANEZ <BHERNANI@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO>ENVIADO: LUNES, 25 DE JULIO DE 2022 22:48 NMT			26 Jul 2022
26 Jul 2022	MOVIMIENTO EXPEDIENTE	SE ANEXA MEMORIAL CON RADICADO NO. 023-2019-822 PROCESO PASA PARA ENTRADAS/AL.			26 Jul 2022
21 Jul 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 5030-2022, ENTIDAD O SEÑOR(A): EDUARDO MUÑOZ - TERCER INTERESADO, APORTÓ DOCUMENTO: MEMORIAL, CON LA SOLICITUD: APORTAR LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO, OBSERVACIONES: LIQUIDACION DE: EDUARDO MUÑOZ OREJARENA <EMUNOZ67@HOTMAIL.COM>ENVIADO: LUNES, 18 DE JULIO DE 2022 12:19 P. M. NMT			21 Jul 2022
19 Jul 2022	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 19/07/2022 A LAS 17:20:34.	21 Jul 2022	21 Jul 2022	19 Jul 2022
19 Jul 2022	AUTO REQUIERE	AUTO REQUIERE A LAS PARTES JER			19 Jul 2022
19 Jul 2022	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 19/07/2022 A LAS 16:41:31.	21 Jul 2022	21 Jul 2022	19 Jul 2022
19 Jul 2022	AUTO ORDENA CORRER TRASLADO	AUTO ORDENA CORRER TRASLADO/ AL INCIDENTE DE NULIDAD/ AUTO RECONOCE PERSONERIA APODERADO EJECUTADO JER			19 Jul 2022
14 Jul 2022	AL DESPACHO	INCIDENTE DE NULIDAD - SOLICITUD REQUERIR.- AA			14 Jul 2022
08 Jul 2022	MOVIMIENTO EXPEDIENTE	SE ANEXA MEMORIAL NO. 4692 EN AREA DE ENTRADAS /AL.			08 Jul 2022
08 Jul 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 4692-2022, ENTIDAD O SEÑOR(A): LUIS FERNANDO BAUTISTA - TERCER INTERESADO, APORTÓ DOCUMENTO: MEMORIAL, CON LA SOLICITUD: OTRAS OBSERVACIONES: MEMORIAL CONTROL JUDICIAL // LUIS FERNANDO BAUTISTA FONSECA <GERENCIAGLOBALLAWYERS@GMAIL.COM> VIE 08/07/2022 10:07 // LSSB			08 Jul 2022
07 Jul 2022	MOVIMIENTO EXPEDIENTE	SE ANEXA MEMORIAL CON RADICADO NO. 4668 PROCESO PASA PARA ENTRADAS/AL.			07 Jul 2022
07 Jul 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 4668-2022, ENTIDAD O SEÑOR(A): MARGOT OBANDO - TERCER INTERESADO, APORTÓ DOCUMENTO: MEMORIAL, CON LA SOLICITUD: DAR TRÁMITE, OBSERVACIONES: INCIDENTE DE NULIDAD RADICADO POR VENTANILLA NMT			07 Jul 2022
01 Jul 2022	MOVIMIENTO EXPEDIENTE	SALE DE CORRESPONDENCIA . ENVIO DIGITAL ALA TRIBUNAL PARA LA LETRA CH			01 Jul 2022
24 Jun 2022	OFICIO ELABORADO	OFICIO ELABORADO PASA PARA FIRMA CON EAA			24 Jun 2022
17 Jun 2022	MOVIMIENTO EXPEDIENTE	SE ANEXA MEMORIAL NO. 4166 EN AREA DE TRASLADOS /AL.			17 Jun 2022
17 Jun 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 4166-2022, ENTIDAD O SEÑOR(A): LUIS BAUTISTA - TERCER INTERESADO, APORTÓ DOCUMENTO: MEMORIAL, CON LA SOLICITUD: DAR TRÁMITE, OBSERVACIONES: ALLEGA COMPROBANTES DE PAGO DE EXPENSAS PARA RECURSO DE APELACIÓN CONCEDIDO DE: LUIS FERNANDO BAUTISTA FONSECA <BAUTISTABARRERAABOGADOS@GMAIL.COM>ENVIADO: MIÉRCOLES, 15 DE JUNIO DE 2022 9:00 NMT			17 Jun 2022
17 Jun 2022	TRASLADO RECURSO APELACIÓN DE AUTOS ART. 326 C.G.P.		21 Jun 2022	23 Jun 2022	17 Jun 2022
14 Jun 2022	CONSTANCIA SECRETARIAL	EN LA FECHA SE REMITE EL PROCESO AL AREA DE TRASLADOS , DEVOLUTIVO, CONSTANCIA DEL PAGO DE EXPENSAS EAA			14 Jun 2022
09 Jun 2022	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 09/06/2022 A LAS 17:08:19.	10 Jun 2022	10 Jun 2022	09 Jun 2022
09 Jun 2022	AUTO DECIDE RECURSO	REVOCAR PARCIALMENTE EL AUTO DE FECHA 29 DE ABRIL DE 2022//CONVOCAR A LAS PARTES Y A SUS APODERADOS PARA LLEVAR A CABO LA AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 129 DEL C.G.P. PARA TAL FIN FIJAR LA HORA DE LAS 3:00 P.M. DEL 4 DE AGOSTO DE 2022//CONCEDER EN EL EFECTO DEVOLUTIVO ANTE EL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ SALA DE DECISIÓN CIVIL EL RECURSO DE APELACIÓN—OPA			09 Jun 2022
17 May 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 3324-2022, ENTIDAD O SEÑOR(A): EDUARDO MUÑOZ - TERCER INTERESADO, APORTÓ DOCUMENTO: MEMORIAL, CON LA SOLICITUD: DAR TRÁMITE, OBSERVACIONES: TRASLADO REPOSICION DE: EDUARDO MUÑOZ <GERENTE.JURIDICO@PRISMAIDIRECT.NET>ENVIADO: JUEVES, 12 DE MAYO DE 2022 4:22 P. M. NMT			17 May 2022
17 May 2022	AL DESPACHO	TV RECURSO SOL ACLARACION PFA			17 May 2022
12 May 2022	MOVIMIENTO EXPEDIENTE	SE ANEXA MEMORIAL CON FECHA 6 DE MAYO EN AREA DE TRASLADOS /AL.			12 May 2022
11 May 2022	MOVIMIENTO EXPEDIENTE	SE ANEXA MEMORIAL CON FECHA DEL 6 DE MAYO EN AREA DE TRASLADOS/AL.			11 May 2022
09 May 2022	RECEPCION	SE RECEPCIONA MEMORIAL DE MAYO 6 DE 22 , SOLICITUD ACLARAR AUDIENCIA			09 May 2022

	MEMORIAL				
09 May 2022	TRASLADO RECURSO REPOSICIÓN ART. 319 C.G.P.		10 May 2022	12 May 2022	09 May 2022
05 May 2022	MOVIMIENTO EXPEDIENTE	SE ANEXA MEMORIAL CON RADICADO NO. 3150 PROCESO PASA PARA ENTRADAS/AL.			05 May 2022
05 May 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 3150-2022, ENTIDAD O SEÑOR(A): LUIS FERNANDO BAUTISTA - TERCER INTERESADO, APORTÓ DOCUMENTO: MEMORIAL, CON LA SOLICITUD: OTRAS, OBSERVACIONES: RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO APELACION // LUIS FERNANDO BAUTISTA FONSECA <BAUTISTABARRERAABOGADOS@GMAIL.COM> MIÉ 04/05/2022 15:12 // LSSB			05 May 2022
29 Apr 2022	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 29/04/2022 A LAS 18:09:53.	02 May 2022	02 May 2022	29 Apr 2022
29 Apr 2022	AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA Y/O DILIGENCIA	AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 129 DEL C.G.P. PARA TAL FIN FIJAR LA HORA DE LAS 3:00 P.M. DEL 19 DE MAYO DE 2022. ----OPA			29 Apr 2022
29 Apr 2022	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 29/04/2022 A LAS 18:09:17.	02 May 2022	02 May 2022	29 Apr 2022
29 Apr 2022	AUTO RECONOCE PERSONERÍA	//OPA			29 Apr 2022
18 Apr 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 2670-2022, ENTIDAD O SEÑOR(A): HERNAN BENAVIDES - TERCER INTERESADO, APORTÓ DOCUMENTO: MEMORIAL, CON LA SOLICITUD: DAR TRÁMITE, OBSERVACIONES: ALLEGA PODER Y CONSTANCIA SECRET GOBIERNO DE: EDUARDO MUÑOZ <GERENTEJURIDICO@PRISMADIRECT.NET> ENVIADO: JUEVES, 7 DE ABRIL DE 2022 11:44 A. M.NMT			18 Apr 2022
04 Apr 2022	AL DESPACHO	ALCANCE CONTESTACION, REGULACION DE HONORARIOS, CONTESTACION REGULACION HONORARIOS//JFF			04 Apr 2022
01 Apr 2022	MOVIMIENTO EXPEDIENTE	SE ANEXA MEMORIAL NO. 2427 EN AREA DE ENTRADAS /AL.			01 Apr 2022
31 Mar 2022	MOVIMIENTO EXPEDIENTE	SE ANEXA MEMORIAL NO.2399 EN AREA DE ENTRADAS /AL.			31 Mar 2022
31 Mar 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 2427-2022, ENTIDAD O SEÑOR(A): MARIA ARANGUREN - TERCER INTERESADO, APORTÓ DOCUMENTO: MEMORIAL, CON LA SOLICITUD: DAR TRÁMITE, OBSERVACIONES: ALCANCE ESCRITO CONTESTACION INCIDENTE DE REGULACION DE HONORARIOS DE: MARIA JOSÉ ARANGUREN <MARIAJOSEAA@OUTLOOK.ES> ENVIADO: MIÉRCOLES, 30 DE MARZO DE 2022 9:22 A. M.NMT			31 Mar 2022
30 Mar 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 2399-2022, ENTIDAD O SEÑOR(A): EDUARDO MUÑOZ - TERCER INTERESADO, APORTÓ DOCUMENTO: MEMORIAL, CON LA SOLICITUD: DAR TRÁMITE, OBSERVACIONES: CONTESTACION INCIDENTE REGULACION HONORARIOS DE: MARIA JOSÉ ARANGUREN <MARIAJOSEAA@OUTLOOK.ES> ENVIADO: MARTES, 29 DE MARZO DE 2022 5:07 P. M NMT			30 Mar 2022
24 Mar 2022	TRASLADO ART. 110 C.G.P.	TRASLADO INCIDENTE REGULACION PFA	25 Mar 2022	29 Mar 2022	24 Mar 2022
15 Mar 2022	MOVIMIENTO EXPEDIENTE	PROCESO PASA A AREA DE TRASLADOS/OA			15 Mar 2022
08 Mar 2022	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 08/03/2022 A LAS 17:09:25.	09 Mar 2022	09 Mar 2022	08 Mar 2022
08 Mar 2022	AUTO REQUIERE	OFICINA DE APOYO, CÓRRASE TRASLADO DEL INCIDENTE DE REGULACIÓN DE HONORARIOS INCOADO POR EL ABOGADO LUIS FERNANDO BAUTISTA FONSECA EN CONTRA DEL EJECUTANTE----OPA			08 Mar 2022
04 Mar 2022	AL DESPACHO	INCIDENTE REGULACION HONORARIOS PFA			04 Mar 2022
28 Feb 2022	MOVIMIENTO EXPEDIENTE	SE ANEXA MEMORIAL CON RADICADO NO.1311 PROCESO PASA PARA ENTRADAS/OA			28 Feb 2022
25 Feb 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 1311-2022, ENTIDAD O SEÑOR(A): LUIS BAUTISTA - TERCER INTERESADO, APORTÓ DOCUMENTO: MEMORIAL, CON LA SOLICITUD: DAR TRÁMITE, OBSERVACIONES: ALLEGA INCIDENTE DE REGULACIÓN DE HONORARIOS/LUIS FERNANDO BAUTISTA FONSECA <BAUTISTABARRERAABOGADOS@GMAIL.COM> JUE 24/02/2022 13:59//NB			25 Feb 2022
07 Feb 2022	MOVIMIENTO EXPEDIENTE	EL AUTO NO ORDENA CORRER TRASLADO // PROCESO PASA A LA LETRA N.C			07 Feb 2022
04 Feb 2022	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 04/02/2022 A LAS 17:14:47.	07 Feb 2022	07 Feb 2022	04 Feb 2022
04 Feb 2022	AUTO ORDENA CORRER TRASLADO	AVALUO // REVOCA PODER----OPA			04 Feb 2022
19 Jan 2022	AL DESPACHO	AVALUO PFA			19 Jan 2022
16 Dec 2021	MOVIMIENTO EXPEDIENTE	PASA AL ÁREA DE ENTRADAS - AA			16 Dec 2021
03 Dec 2021	SE RECIBE EN OFICINA DE APOYO DE EJECUCIÓN POR REPARTO		03 Dec 2021		03 Dec 2021
21 Oct 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL				21 Oct 2021
21 Oct 2021	CONSTANCIA SECRETARIAL	PASA EL EXPEDIENTE PARA ENVIAR A LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN			21 Oct 2021

12 Oct 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL				12 Oct 2021
11 Oct 2021	RECEPCIÓN EXPEDIENTE	LLEGA DE DIGITALIZACIÓN			11 Oct 2021
06 Sep 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL				06 Sep 2021
17 Aug 2021	ENVIO EXPEDIENTE	SE ENVIA EL EXPEDIENTE A DIGITALIZACIÓN CONFORME AL ACUERDO NO. 172 DE 2020 DEL PROCESO DESAJBO-SASI-01-2020 CON1.NTC.1555908 DE DICIEMBRE 30 DE 2020			17 Aug 2021
27 Jul 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL				27 Jul 2021
23 Jun 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 23/06/2021 A LAS 11:23:21.	24 Jun 2021	24 Jun 2021	23 Jun 2021
23 Jun 2021	AUTO DECIDE RECURSO				23 Jun 2021
28 May 2021	AL DESPACHO				28 May 2021
15 Apr 2021	TRASLADO ART. 110 C.G.P.	RECURSO	16 Apr 2021	20 Apr 2021	15 Apr 2021
05 Apr 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	REPOSICIÓN			05 Apr 2021
24 Mar 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 24/03/2021 A LAS 10:26:37.	25 Mar 2021	25 Mar 2021	24 Mar 2021
24 Mar 2021	AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN	COSTAS			24 Mar 2021
18 Mar 2021	AL DESPACHO				18 Mar 2021
17 Feb 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 17/02/2021 A LAS 09:10:27.	18 Feb 2021	18 Feb 2021	17 Feb 2021
17 Feb 2021	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO				17 Feb 2021
17 Feb 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 17/02/2021 A LAS 09:10:05.	18 Feb 2021	18 Feb 2021	17 Feb 2021
17 Feb 2021	SENTENCIA ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN				17 Feb 2021
11 Feb 2021	AL DESPACHO				11 Feb 2021
04 Feb 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL				04 Feb 2021
30 Nov 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 30/11/2020 A LAS 10:09:30.	01 Dec 2020	01 Dec 2020	30 Nov 2020
30 Nov 2020	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO				30 Nov 2020
25 Nov 2020	AL DESPACHO				25 Nov 2020
23 Nov 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL				23 Nov 2020
11 Nov 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL				11 Nov 2020
10 Nov 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 10/11/2020 A LAS 11:38:45.	11 Nov 2020	11 Nov 2020	10 Nov 2020
10 Nov 2020	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO				10 Nov 2020
06 Nov 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL				06 Nov 2020
14 Oct 2020	AL DESPACHO				14 Oct 2020
04 Mar 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 04/03/2020 A LAS 14:25:21.	05 Mar 2020	05 Mar 2020	04 Mar 2020
04 Mar 2020	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO				04 Mar 2020
03 Mar 2020	AL DESPACHO				03 Mar 2020
28 Feb 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL				28 Feb 2020
18 Feb 2020	ENTREGA DE OFICIOS	JL - SE RADICA OFICIO NO. 0376- DIAN			20 Feb 2020

10 Feb 2020	OFICIO ELABORADO	OFICIOS 0376 Y 0377			10 Feb 2020
29 Jan 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 29/01/2020 A LAS 17:23:33.	30 Jan 2020	30 Jan 2020	29 Jan 2020
29 Jan 2020	AUTO RESUELVE CORRECCIÓN PROVIDENCIA				29 Jan 2020
28 Jan 2020	AL DESPACHO				28 Jan 2020
25 Nov 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 25/11/2019 A LAS 16:18:20.	26 Nov 2019	26 Nov 2019	25 Nov 2019
25 Nov 2019	AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR				25 Nov 2019
25 Nov 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 25/11/2019 A LAS 16:17:42.	26 Nov 2019	26 Nov 2019	25 Nov 2019
25 Nov 2019	AUTO LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO				25 Nov 2019
12 Nov 2019	AL DESPACHO				12 Nov 2019
11 Nov 2019	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 11/11/2019 A LAS 11:22:27	11 Nov 2019	11 Nov 2019	11 Nov 2019